

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Propuestas y Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se citan. (AL-54/97-EP). (AL-16/97-EP).

ANUNCIO

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de las Propuestas de Resolución y Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que abajo se detallan, incoados por supuesta infracción a la normativa sobre Juegos y Espectáculos Públicos y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo de Almería, 68, de Almería, pudiendo los interesados, dentro del plazo reseñado, presentar recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

Expediente: AL-54/97-EP.

Persona o Entidad denunciada y domicilio: Manuel Jiménez Arias (27.229.878). C/ San Idelfonso, 77, de Almería.

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gobernación y Justicia), art. 81.35 de Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Sanción impuesta: Veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.).

Expediente: AL-16/97-EP.

Persona o Entidad denunciada y domicilio: Juan Gabriel Fernández Murcia (27.237.276), C/ Llano Amarillo, 26-5.ºC, de Almería.

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gobernación y Justicia), art. 81.35 de Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Sanción impuesta: Cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).

Almería, 27 de junio de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1997, por la que se autorizan tarifas de Agua Potable de Tocina, Cantillana, Alcolea del Río, Carmona, El Viso del Alcor, Los Molares, El Coronil, El Pedroso, Lebrija y El Cuervo, integrados en el Consorcio de Aguas del Huelva (Sevilla). (PD. 2324/97).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUAS Y SERVICIOS DEL HUESNA, A.I.E. (SEVILLA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido	
Cuota fija o de servicio		
Diámetro del contador en mm		
Hasta 9		113 ptas./mes
" 10		193 ptas./mes
" 13		238 ptas./mes
" 15		431 ptas./mes
" 20		737 ptas./mes
" 25		1.095 ptas./mes
" 30		1.532 ptas./mes
" 40		2.610 ptas./mes
" 50		4.028 ptas./mes
" 65		6.637 ptas./mes
" 80		9.928 ptas./mes
" 100		15.317 ptas./mes
" 125		23.826 ptas./mes
" 150		34.037 ptas./mes
" 200		60.133 ptas./mes
" 250		93.035 ptas./mes
" 300		133.880 ptas./mes
" 400		174.725 ptas./mes
" 500		323.354 ptas./mes
Más de 500		635.363 ptas./mes

Cuota variable o de consumo

Consumo doméstico

Bloque	Abastec. Ptas./m ³	Sumin. en alta Ptas./m ³
I. De 0 a 7 m ³ /mes	31,09	12,03
II. Más de 7 a 20 m ³ /mes	57,41	12,03
III. Más de 20 m ³ /mes en adelante	86,91	12,03

Consumo Industrial y Comercial

I. De 0 a 7 m ³ /mes	50,26	12,03
II. Más de 7 a 20 m ³ /mes	66,37	12,03
III. Más de 20 m ³ /mes en adelante	72,50	12,03

Consumo Municipal

Tarifa única mes	10,21	12,03
------------------	-------	-------

Los suministros a los edificios y servicios, bien por ser de utilización municipal, o por tener un carácter benéfico o asistencial, deben abonar los consumos según el bloque

de tarifa de uso municipal. La potestad de definición de dichos edificios y servicios corresponde a cada Ayuntamiento.

El volumen máximo a tarifar, en cada período de facturación, dentro del bloque de uso municipal será del cinco por ciento del total del consumo facturado. Los excesos sobre este valor serán prorrateados sobre cada usuario proporcionalmente a su consumo, aplicándose la tarifa de uso industrial. Para la división por bloques de dicha tarifa se considerará que los metros cúbicos por acometida y mes son los metros cúbicos de exceso del usuario resultante del prorrateo.

Derechos de acometida

Parámetro A: 2.160 ptas./mm
Parámetro B: 107.000 ptas./l/seg.

Cuota de contratación y reconexión

Diámetro del contador en mm

Hasta	13	4.311 ptas.
"	15	5.786 ptas.
"	20	9.304 ptas.
"	25	13.161 ptas.
"	30	16.376 ptas.
"	40	22.200 ptas.
"	50	28.300 ptas.
"	65	37.250 ptas.
"	80	46.370 ptas.
"	100 y ss	57.940 ptas.

Fianzas

De acuerdo con lo estipulado en el art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable, por uso doméstico e industrial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración en 2.385 ptas.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

Calibre del contador en mm

Hasta	13	47.510 ptas.
"	15	57.012 ptas.
"	20	95.021 ptas.
"	25	133.029 ptas.
"	30	190.042 ptas.
"	40	380.083 ptas.
"	50 y ss	570.125 ptas.

Suministros temporales sin contador

Se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes.

Diámetro de la acometida mm	m ³ /día
12	2
20	2,5
25	3
30	3,5
40	4
50	4,5
55	5
80	5,5
100 y ss	6

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de julio de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 10 de julio de 1997, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Estepa (Sevilla). (PD. 2325/97).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Estepa (Sevilla)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
----------	----------------------------------

Consumo doméstico	
Cuota fija o de servicio	600 ptas./trimestre

Las facturaciones que se emitan a nombre de abonados cuya titularidad la ostente una comunidad de propietarios, según la Ley de Propiedad Horizontal, abonarán en concepto de cuota fija, a razón de 600 ptas. por cada una de las unidades familiares, independientemente de que sean beneficiarios y disfruten de los elementos comunes del inmueble, y cada tramo será ampliado en función del número de unidades familiares.

Cuota variable o de consumo	
Hasta 15 m ³ /trimestre	32 ptas./m ³
Más de 15 m ³ hasta 30 m ³ /trimestre	47 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 60 m ³ /trimestre	68 ptas./m ³
Más de 60 m ³ /trimestre en adelante	104 ptas./m ³

Las bonificaciones para unidades familiares con más de 6 y 8 miembros se regirán según lo aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Estepa en sesión celebrada el 11 de abril de 1997.

Consumo industrial	
Cuota fija o de servicio	1.100 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 60 m ³ /trimestre	50 ptas./m ³
Más de 60 m ³ /trimestre, en adelante	88 ptas./m ³